

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)

Expte: 2403/2018

Asunto: Modificación de la “ORDENANZA FISCAL TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, COMPROBACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNICADAS Y OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS”.

INFORME DE SECRETARÍA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se pretende someter a la consideración del Pleno la modificación de la ORDENANZA FISCAL TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, COMPROBACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNICADAS Y OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS.

SEGUNDO.- Se emite el presente a los efectos de determinar el trámite procedimental a seguir.

LEGISLACIÓN APLICABLE

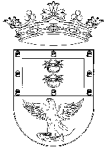
La Legislación aplicable viene determinada por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: artículos del 15 al 25 (en adelante T.R.L.H.L.)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

COMPETENCIA MUNICIPAL.- El artículo 4 de la Ley 7/1985 de 4 de abril, bases de Régimen Local, formula una relación de las potestades administrativas de las Corporaciones Locales entre las que se encuentra las reglamentarias y de autoorganización, en el mismo sentido lo establece el Real Decreto 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en Régimen





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)

Local, el cual dispone que en las esferas de sus competencias las entidades locales podrán aprobar ordenanza y Reglamentos.

PROCEDIMIENTO.- En cuanto a la elaboración de las Ordenanzas no se determina, por lo general, quien debe redactar el proyecto de disposición, por lo que podrá encomendarse a funcionarios de la propia entidad, el cual remitirá el proyecto de ordenanza previo informe de la unidad o dependencia que lo realiza tal como dispone el artículo 172 del real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento que para su elaboración, así, a tenor de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7 /1985 de 4 de abril, bases de Régimen Local, y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en síntesis será el siguiente:

A. Elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma al el Pleno.

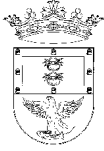
B. Se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, y ser resueltas por el pleno previamente al acto de la aprobación definitiva.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)

D. El Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/>.

QUORUM.- En virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985 de 4 de abril, bases de Régimen Local, se requerirá para su aprobación mayoría simple.

Por lo expuesto, la funcionaria que suscribe, entiende, que procede elevar al Pleno la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por licencias urbanísticas comprobación de actuaciones comunicadas y otros servicio urbanísticos.

Arrecife a la fecha de la firma electrónica al margen

